

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2754-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karina Sánchez Ruiz
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Juventud

II.- SINOPSIS

Atribuir al Instituto Mexicano de la Juventud, promover la creación de un Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en materia de juventud en los tres niveles de gobierno y modificar la denominación del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas por el Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones “Artículo Primero” y “Artículo Segundo”, por la de “Artículo Único”, debido a que únicamente se modifica un ordenamiento.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 8. La <i>Junta Directiva</i> se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Siete miembros más que serán:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo <i>de Seguimiento de Proyectos y Programas</i>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Del Consejo <i>de Seguimiento de Proyectos y Programas</i></p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p>Artículo Primero. Se reforman el inciso c) de la fracción II del artículo 8 y el encabezado de capítulo III, todos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. La junta directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Siete miembros más que serán:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en materia de juventud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Capítulo III Del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas</p>

Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

Artículo 15 Bis. ...

...

...

Artículo 15. ...

Artículo 15 Bis. ...

...

...

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

- Sin correlativo vigente

XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XVI al artículo 4, recorriéndose la actual que pasa a ser la XVII, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XV...

XVI. Promover la creación de un Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en materia de juventud en los tres niveles de gobierno, y

XVII. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.